PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1684
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0592707)
Partes: [redacted] y Cándida Rojas vs. [redacted], [redacted] y Prebisterio Rojas
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025,** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Cándida Rojas, quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted] y Prebisterio Rojas, quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 124-2025, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 29 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: De oficio se declara inadmisible el presente recurso de Apelación incoado por [redacted] y Cándida contra la sentencia civil no. 1529-2024-SSEN-00345, de fecha 9 de mayo del año 2024 dictada en la Segunda Sala Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos expuestos.*

SCJ-PS-25-1684
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0592707)
Partes: [redacted] y Cándida Rojas vs. [redacted], [redacted] y Prebisterio Rojas
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *Segundo: Se condena a los recurrentes al pago de las costas en favor y provecho del Lic.* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales consta: el memorial de casación depositado en fecha 12 de junio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

D) La magistrada [redacted] no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes [redacted] y Cándida Rojas y como recurridos [redacted], [redacted] y Prebisterio Rojas.

SCJ-PS-25-1684
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0592707)
Partes: [redacted] y Cándida Rojas vs. [redacted], [redacted] y Prebisterio Rojas
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted], [redacted] y Prebisterio Rojas demandaron en partición de bienes sucesorios a [redacted] y Cándida Rojas; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal dictó la sentencia civil núm. 1529-2024-SSEN-00345, de fecha 9 de mayo de 2024, mediante la cual acogió la indicada demanda; **c)** la referida decisión fue apelada por la parte hoy recurrente, y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal dictó la sentencia civil núm. 124-2025, de fecha 29 de abril de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual declaró inadmisible de oficio el recurso de apelación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la misma base legal, advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que transcurridos 15 días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del

SCJ-PS-25-1684
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0592707)
Partes: [redacted] y Cándida Rojas vs. [redacted], [redacted] y Prebisterio Rojas
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 12 de junio de 2025, por lo que el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 4 de julio de 2025, tomando en cuenta que el jueves 19 de junio del indicado año no era laborable por conmemorarse el día de Corpus Christi. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado. Procede, en ese sentido, pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, sin que sea

SCJ-PS-25-1684
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0592707)
Partes: [redacted] y Cándida Rojas vs. [redacted], [redacted] y Prebisterio Rojas
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

necesario pronunciarse sobre los demás presupuestos procesales o del fondo dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, numeral 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 26, 29, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2 de 2023 y 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Cándida Rojas, contra la sentencia civil núm. 124-2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 29 de abril de 2025, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-1684
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0592707)
Partes: [redacted] y Cándida Rojas vs. [redacted], [redacted] y Prebisterio Rojas
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*